

**RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN
OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD**





- 1.1 En el cuadro N° 13 de la Resolución se debe considerar para el caso del Peaje de Transmisión de la Línea Talara – Piura 220 kV (2do circuito), el monto de S/. 5 894 064, y no el monto publicado que asciende a S/. 5 869 064.**

- 1.2 Se debe estimar el cálculo de la Base Tarifaria de la Línea Zapallal – Trujillo sin actualizar el Costo de Inversión ni el Costo de Operación y Mantenimiento.**



- 2.1 Se solicita se modifique el monto publicado en la Resolución para el Peaje de Transmisión de la Línea Talara – Piura, por cuanto el OSINERGMIN ha considerado como Base Tarifaria la suma de USD 2 276 579, sin embargo, para realizar la conversión a moneda local, no ha considerado el tipo de cambio correspondiente al último día hábil del mes de marzo de 2013 (2.589 S./US\$.)**
- 2.2 Para el caso de la Línea Zapallal – Trujillo se está actualizando el Costo de Inversión y el Costo de Operación y Mantenimiento, considerando como índice final el dato preliminar de febrero de 2013 (184.5).**

OSINERGMIN está realizando la actualización, conforme al literal d del numeral 5.1 del Artículo 5° del “Procedimiento de Liquidación Anual de los ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del Sistema Garantizado de Transmisión”, en el cual se establece que el valor del índice a utilizar para efectos de la liquidación anual de ingresos corresponde al último valor publicado como definitivo del mes de marzo.



Sin embargo, en el literal c del numeral 5.1 del Artículo 5° del mismo Procedimiento se indica que si algún contrato de concesión de SGT vigente estableciera periodicidad distinta para la revisión del CI, se efectuará según lo establecido en dicho contrato.

En tal sentido, debe prevalecer lo que se precisa en el Contrato de Concesión de SGT “Reforzamiento del Sistema de Transmisión Centro – Norte Medio en 500 kV” en el literal f) del numeral 8.1 del artículo 8°:

“f) Índice de actualización, es el índice WPSSOP3500 (Finished Goods Less Food and Energy), publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de Estados Unidos de Norteamérica. Se utilizará el último dato publicado como definitivo en la fecha que corresponda efectuar la regulación. El índice inicial será el último dato publicado como definitivo que corresponda al mes de la fecha de la Puesta en Operación Comercial.”



El último dato publicado al momento de efectuar la regulación, corresponde al índice de octubre de 2012, por lo cual, y dado que la L.T. Zapallal – Trujillo se puso en Operación Comercial el 29 de diciembre de 2012, no correspondería actualizar el CI ni el COyM.

Por lo anteriormente expuesto, OSINERGMIN debe estimar el cálculo de la Base Tarifaria de la Línea Zapallal – Trujillo sin actualizar el Costo de Inversión ni el Costo de Operación y Mantenimiento, correspondiente al periodo mayo 2013 a abril 2014.



Solicitamos al OSINERGMIN que reconsidere lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N° 053-2013-OS/CD CD y modifique parcialmente la misma, considerando el recálculo del Peaje de Transmisión de la L.T. Talara – Piura 220 kV y la Base Tarifaria de la L.T. Zapallal – Trujillo 500 kV.

 **TRANSMANTARO**

avanza